

**Lineamientos para la
implementación de la
prueba comprensiva de
cierre de ciclo dirigida a
personas estudiantes que
cuentan con el apoyo
curricular significativo**



Educar para una Nueva Ciudadanía

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa

Lineamientos para la implementación de la prueba comprensiva de cierre de ciclo dirigida a personas estudiantes que cuentan con el apoyo curricular significativo

Sección I

Introducción

La respuesta educativa a la población estudiantil que, cuenta con el apoyo curricular significativo, en el contexto del desarrollo del currículo nacional, requiere de la aplicación de una serie de apoyos educativos, en armonía con la flexibilización curricular y la educación inclusiva consideradas en la Política Curricular vigente. Asimismo, la aplicación de los apoyos educativos responde a una mediación pedagógica cuyo planeamiento didáctico es específico a la condición educativa y al contexto socioeducativo.

En orden de lo anterior, históricamente, el apoyo curricular significativo concretiza la especificidad requerida en la mediación pedagógica, a través de la Programación Educativa Individual (PEI). La PEI a su vez, orienta entre otros procesos, la mediación pedagógica integrada con la evaluación de los aprendizajes y, por ende, la prueba comprensiva de cierre de ciclo¹, la cual, es un requisito para la promoción del estudiantado y la obtención del certificado de Conclusión de I y II Ciclos o el título de Bachillerato en Educación Media, según lo establecido en los artículos 102°, 103° y 104° del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

¹ Entiéndase como prueba comprensiva de cierre de nivel para IPEC y CINDEA.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa

Lo anteriormente descrito, imposibilita la estandarización de la prueba comprensiva de cierre de ciclo dirigida a la población estudiantil que cuenta con el apoyo curricular significativo. En este sentido, se requiere de un abordaje desde el punto de vista administrativo y técnico-pedagógico, que responda a las características de la persona estudiante y los apoyos educativos que se le brindan.

La prueba comprensiva de cierre de ciclo tiene el propósito de garantizar a la población estudiantil que cuenta con el apoyo curricular significativo, la oportunidad de mejora en su proceso de construcción de conocimiento y desempeños, como producto de las decisiones tomadas por parte de la persona docente a partir de los resultados obtenidos, de esta manera, se ejecutará mediante dos convocatorias, a saber:

- En I y II Ciclo de la Educación General Básica se realizará en el quinto año de forma obligatoria y en el sexto año con carácter facultativo.
- En Educación Diversificada se realizará con carácter obligatorio en el décimo año de la modalidad académica y en el undécimo año de la modalidad técnica. En el undécimo año de la modalidad académica y el duodécimo año de la modalidad técnica se realizará con carácter facultativo.
- Para las ofertas educativas de IPEC y CINDEA se realizará con carácter obligatorio en el V Periodo del I Nivel. En el VI Periodo del I Nivel se realizará con carácter facultativo.
- En el III Nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos de IPEC y CINDEA se realizará con carácter obligatorio a quienes finalicen el II Periodo y tengan aprobado el I Periodo, de dicho nivel. En el IV Periodo del III Nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos se realizará con carácter facultativo.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa

- Para escuelas nocturnas se realizará en el 3° Nivel con carácter obligatorio y en el 4° Nivel de carácter facultativo.
- Para la oferta educativa de CONED se realizará con carácter obligatorio en décimo año de la Educación Diversificada. En undécimo año de la Educación Diversificada se realizará con carácter facultativo.

Sección II

La Prueba comprensiva de cierre de ciclo para el estudiantado que cuenta con el apoyo curricular significativo.

Concepto

En el contexto de la aplicación y seguimiento del apoyo curricular significativo, se entiende por prueba comprensiva de cierre de ciclo:

Al instrumento de medición que tiene como objetivo la demostración, por parte de la persona estudiante, del logro de los indicadores del aprendizaje esperado seleccionados, para su valoración en las asignaturas o atinencias¹ de Ciencias, Español, Estudios Sociales² y Matemáticas, la PEI concretada u operacionalizada en el planeamiento didáctico. La información recopilada permitirá establecer las acciones pertinentes para que la población estudiantil mejore sus procesos de aprendizaje y rendimiento académico; además constituye un insumo para la elaboración del informe de salida de ciclo. La ejecución de la prueba comprensiva de cierre de ciclo es uno de los requisitos para la obtención del certificado de Conclusión de I y II Ciclos o del Título de Bachiller en Educación Media.

¹ Entiéndase atinencia como al módulo o conjunto de ellos que desarrollan una misma disciplina.

² En el contexto de las Pruebas Nacionales FARO, el caso de la asignatura o atinencia de Estudios Sociales, resultarán aplicables cuando así lo determine el Consejo Superior de Educación.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa

En este sentido, para la población estudiantil que cuenta con el apoyo curricular significativo la prueba comprensiva de cierre de ciclo, consiste en una prueba escrita, cuya elaboración debe realizarse según los lineamientos técnicos establecidos por parte del Departamento de Evaluación de los Aprendizajes.

Lo anterior, excepto para la persona estudiante que cuenta con una PEI que se encuentra elaborada con indicadores de aprendizaje esperado previos que corresponden al Primer año de la Educación General Básica, para los cuales, debe realizarse una prueba comprensiva de cierre de ciclo, que responda a sus características y habilidades. De esta forma se establece:

*La no aplicación de una prueba escrita y en su lugar, **aplicar una estrategia evaluativa**, con las respectivas técnicas y sus actividades variadas propuestas por la persona docente, las cuales deben acompañarse por la rúbrica analítica o la escala de desempeño seleccionada para su calificación.
La elaboración debe realizarse según los lineamientos técnicos establecidos por parte del Departamento de Evaluación de los Aprendizajes.*

Para la planificación de la estrategia evaluativa y sus respectivas técnicas se deben considerar los siguientes aspectos:

1. Ser coherente con la naturaleza, propósito y enfoque curricular de cada asignatura, figura afín o atinencia.
2. Que haya sido utilizada por la persona estudiante durante el desarrollo de la mediación pedagógica, según lo registrado en la PEI.
3. Permita al estudiantado demostrar el dominio del indicador del aprendizaje esperado seleccionado.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa

Sección III

La prueba comprensiva de cierre de ciclo en el contexto de las Pruebas Nacionales FARO

- A.** La elaboración, la calificación y la emisión de resultados de la prueba comprensiva de cierre de ciclo, es responsabilidad de la persona docente a cargo de la persona estudiante.

Nota: La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad (DGEC) no elabora, califica, ni emite los resultados de la prueba comprensiva de cierre de ciclo.

- B.** Para la elaboración de la prueba comprensiva de cierre de ciclo se deben considerar los indicadores del aprendizaje esperado establecidos en la PEI, de la siguiente manera:

- Para la aplicación con **carácter obligatorio** se utilizarán los indicadores del aprendizaje esperado registrados en la PEI que se está desarrollando con la persona estudiante en el año en que se encuentra matriculada.
- Para la aplicación con **carácter facultativo**, se utilizarán los indicadores del aprendizaje esperado registrados en la PEI, la cual, contempla las acciones de mejora derivadas de la prueba comprensiva de cierre de ciclo, aplicada durante la convocatoria obligatoria, mismas que, se implementaron para que la persona estudiante avance en sus procesos de aprendizaje y rendimiento académico.

- C.** El formato de la prueba comprensiva de cierre de ciclo responde a los lineamientos técnicos establecidos por parte del Departamento de Evaluación de los Aprendizajes, por cuanto el formato de esta prueba es diferente al utilizado para la Prueba Nacional FARO.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa

- D.** El Comité de Evaluación de los Aprendizajes brinda seguimiento al proceso de elaboración y aplicación de la prueba comprensiva de cierre de ciclo en coordinación con el Comité de Apoyo Educativo, con la finalidad de que el proceso sea congruente con la PEI.
- E.** El Comité de Evaluación de los Aprendizajes y el Comité de Apoyo Educativo registran en sus libros de actas, los asuntos tratados y acuerdos tomados en relación con el seguimiento brindado al proceso de elaboración y aplicación de la prueba comprensiva de cierre ciclo.
- F.** La aplicación de la prueba comprensiva de cierre de ciclo, al estar contextualizada en el marco de las Pruebas Nacionales, se realiza en el mismo periodo establecido en el calendario escolar para las Pruebas Nacionales FARO, de conformidad con los siguientes aspectos:
- La persona directora del centro educativo, conforme a lo dispuesto en el cronograma anual de la DGEC, inscribe en la Plataforma de Apoyo Institucional (PAI) a la persona estudiante que cuenta con el apoyo curricular significativo y que, por su condición educativa, le corresponde realizar la prueba comprensiva de cierre de ciclo (ya sea que, se aplique prueba escrita o estrategia evaluativa); por esta razón, la persona estudiante no se verá reflejada en el padrón de estudiantes postulantes a las Pruebas Nacionales FARO.

Ahora bien, es importante resaltar que el registro de la persona estudiante en la PAI es indispensable, por cuanto la calificación obtenida en la prueba comprensiva de cierre de ciclo debe ser consignada en dicha plataforma informática, a fin de comprobar por la DGEC, al momento de la inscripción del certificado o título

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa
correspondiente, que la persona estudiante haya cumplido con el requisito respectivo.

- La logística de la aplicación de la prueba comprensiva es responsabilidad de la persona directora del centro educativo en coordinación con el personal docente.

En este proceso, el centro educativo: **1)** comunica a la persona encargada legal del estudiantado menor de edad o a la persona estudiante mayor de edad, los aspectos técnicos y administrativos concernientes a la aplicación de la prueba, así como, los indicadores del aprendizaje esperado seleccionados para la medición ; **2)** acondiciona el recinto de aplicación, ya que este es diferente al consignado en el cuadro de distribución de sede y padrones dispuestos para la aplicación de las Pruebas Nacionales FARO; **3)** garantiza la asignación de los apoyos educativos: personales, organizativos, materiales y tecnológicos, requeridos por la persona estudiante, de acuerdo con el historial de los apoyos educativos brindados.

- Los expedientes educativos concernientes a esta población estudiantil que cuenta con el apoyo curricular significativo no deben ser remitidos al equipo de apoyo circuital ni a la DGEC, sino resguardados en el centro educativo.
- Para las modalidades IPEC, CINDEA y CONED, el estudiantado puede desarrollar pruebas comprensivas de cierre de ciclo con carácter obligatorio en diferentes semestres, según los módulos matriculados y aprobados. De igual manera, en las pruebas con carácter facultativo.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa

G. La aplicación de la prueba comprensiva de cierre de ciclo se establece en razón de dos convocatorias consecuentes con la programación de las Pruebas Nacionales FARO:

- **La convocatoria ordinaria de carácter obligatoria.** Realizan la prueba comprensiva de cierre de ciclo en esta convocatoria, **en el caso de I y II Ciclos de la Educación General Básica** (Educación Primaria), las personas estudiantes que cursan el quinto año de las escuelas diurnas y el 3° Nivel de las Escuelas Nocturnas. Asimismo, el estudiantado en el V Periodo de IPEC y CINDEA en módulos cuyas atinencias están sujetas a FARO. **Educación Diversificada** (diurna y nocturna) las personas estudiantes que cursan el décimo año (Educación Diversificada Académica) o en el undécimo año (Educación Diversificada Técnica) y II Periodo del III Nivel (con el I Periodo aprobado) en módulos cuyas atinencias están sujetas a FARO. En CONED, se realiza en décimo año, según las asignaturas que curse la persona estudiante.

- **La convocatoria de ampliación de carácter facultativa.** Realizan la prueba comprensiva de cierre de ciclo en esta convocatoria, las personas estudiantes que deseen mejorar la calificación obtenida en la prueba comprensiva de cierre de ciclo efectuada durante la convocatoria obligatoria. En el caso de **I y II Ciclos de la Educación General Básica** (Educación Primaria), las personas estudiantes que cursan el sexto año de las escuelas diurnas y el 4° Nivel de las Escuelas Nocturnas. Así como el estudiantado que cursa el VI Periodo en CINDEA e IPEC; y en la **Educación Diversificada** (diurna y nocturna) las personas

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa
estudiantes que cursan el undécimo año (Educación Diversificada Académica) o el duodécimo año (Educación Diversificada Técnica) y el estudiantado del IV Periodo del III Nivel de IPEC y CINDEA. Y el undécimo año de CONED según las asignaturas que curse.

H. En relación con las implicaciones de la prueba comprensiva de cierre de ciclo, en cuanto a la emisión del certificado de Conclusión del I y II Ciclo de la Educación General Básica y el Título de Bachillerato en Educación Media; las convocatorias ordinarias y de ampliación; y el cálculo final de la calificación para la obtención del certificado o título correspondiente, debe considerarse lo siguiente:

- La persona docente, a partir de los resultados obtenidos por la persona estudiante en la prueba comprensiva de cierre de ciclo aplicada durante la convocatoria obligatoria, elabora y presenta al Comité de Evaluación de los Aprendizajes y al Comité de Apoyo Educativo un informe a partir del cual establece las acciones pertinentes para que la persona estudiante mejore sus procesos de aprendizaje y rendimiento académico. Este informe se consigna en el expediente educativo y debe considerarse para la elaboración de la PEI respectiva.
- La persona directora del centro educativo, consigna en la PAI, de acuerdo con el cronograma de la DGEC: **1)** el resultado de la calificación obtenida por la persona estudiante en la prueba comprensiva de cierre de ciclo aplicada durante la convocatoria ordinaria de carácter obligatorio, así como, la calificación obtenida en caso de haber aplicado la convocatoria de ampliación de

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa
carácter facultativo; y **2)** el conjunto de calificaciones obtenidas en todas las asignaturas o módulos correspondientes durante el último año escolar, para el cálculo de la nota de presentación.

- En este sentido, la calificación obtenida en cada asignatura o atinencia en la que haya aplicado la prueba comprensiva de cierre de ciclo tiene un peso porcentual sobre la calificación final en dicha asignatura o atinencia del **40%**. En el caso de IPEC y CINDEA, el porcentaje obtenido en la prueba se asignará a cada uno de los módulos relacionados con la misma atinencia. El promedio de las calificaciones obtenidas por la persona estudiante en todas las asignaturas o figuras afín, según corresponda, durante el último año o periodo escolar, tiene un peso porcentual del **60%**.
- La nota mínima para aprobar la asignatura es de 65 en el I y II ciclos de la Educación General Básica o I Nivel y de 70 en la Educación Diversificada o III Nivel.
- Toda persona estudiante que su condición sea de reprobado en el nivel o año escolar en que realizó la convocatorita con carácter obligatoria, debe realizarla nuevamente en el siguiente curso lectivo.
- La población estudiantil que una vez realizada la convocatoria con carácter obligatorio y la convocatoria con carácter facultativo, conserva la mejor calificación obtenida.
- En el **escenario específico de la convocatoria de ampliación de carácter facultativo** la persona directora del centro educativo:

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa

1) inscribe en la PAI a la persona estudiante para la realización de la prueba comprensiva de cierre de ciclo (ya sea que, se aplique prueba escrita o estrategia evaluativa), esto de acuerdo con el cronograma de la DGEC y conforme a la solicitud por parte de la persona encargada legal del estudiantado menor de edad o de la persona estudiante en caso de ser mayor de edad; y **2)** cumple con todas las consideraciones abordadas en torno a la prueba comprensiva de cierre de ciclo acotados en los puntos A, B, C, D, E, F y G anteriores.

- I. En relación con el uso de los resultados de la prueba comprensiva de cierre de ciclo como insumo para la elaboración del informe de salida de ciclo, deben considerarse los siguientes escenarios:

Escenario 1.

Cuando la persona estudiante presenta la prueba comprensiva de cierre de ciclo en el contexto de las Pruebas Nacionales FARO, únicamente en la convocatoria ordinaria de carácter obligatoria

- 1.1. En **I y II Ciclos de la Educación General Básica** (Educación Primaria), cuando corresponde al quinto año de las escuelas diurnas, el 3° Nivel de Escuelas Nocturnas y V Periodo del I Nivel en IPEC y CINDEA. En **Educación Diversificada** cuando corresponde al décimo año (educación diversificada académica) o al undécimo año (educación diversificada técnica) y al estudiantado que finaliza el II Periodo del III Nivel en IPEC y CINDEA y que cuente con condición de aprobado en el I Periodo y el décimo año del CONED, según asignaturas que curse.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa

- a. A partir de los resultados obtenidos por la persona estudiante en la prueba comprensiva de cierre de ciclo, la persona docente determina las acciones pertinentes para que la persona estudiante mejore sus procesos de aprendizaje y rendimiento académico, las cuales, incorpora en la PEI. Para estos efectos, solicita el acompañamiento del Comité de Apoyo Educativo y el Comité de Evaluación de los Aprendizajes.
 - b. La persona docente informa a la persona encargada legal del estudiantado menor de edad, o bien, a la persona estudiante mayor de edad, los resultados obtenidos en la prueba comprensiva de cierre ciclo, así como de las acciones orientadas a que la persona estudiante mejore sus procesos de aprendizaje y rendimiento académico.
- 1.2.** Una vez cumplido lo establecido en el punto 1.1., en **I y II Ciclos de la Educación General Básica** (Educación Primaria) cuando corresponde al sexto año de las escuelas diurnas, al 4° Nivel de las Escuelas Nocturnas y el VI Periodo del I Nivel de IPEC y CINDEA; y en **Educación Diversificada** cuando corresponde al undécimo año (Educación Diversificada Académica) o al duodécimo año (Educación Diversificada Técnica) y el estudiantado del IV Periodo del III Nivel de IPEC y CINDEA en módulos cuyas atinencias están sujetas a FARO. Y el undécimo año de CONED según asignaturas que curse.
- a. Con base en los resultados obtenidos por la persona estudiante en la prueba comprensiva de cierre de ciclo, la persona docente determina las acciones a desarrollar con el propósito de que la persona estudiante mejore sus procesos de aprendizaje y rendimiento académico, las cuales deben incorporarse en la PEI. Para estos efectos, solicita el acompañamiento del Comité de Apoyo Educativo y el Comité de Evaluación de los Aprendizajes.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa

- b. En seguimiento a la aplicación del apoyo curricular significativo, el Comité de Apoyo Educativo constata en el expediente de la persona estudiante, el informe de salida de ciclo. El Comité de Apoyo Educativo registra en su libro de actas, los asuntos tratados y acuerdos tomados en relación con el seguimiento brindado al proceso de elaboración del informe de cierre de ciclo.
- c. La persona directora del centro educativo suministra a la persona encargada legal del estudiantado menor de edad, o bien, a la persona estudiante mayor de edad, el informe de salida de ciclo que acompaña al certificado o título correspondiente.

Escenario 2.

Cuando la persona estudiante realiza la prueba comprensiva de cierre de ciclo en el contexto de las Pruebas Nacionales FARO, en la convocatoria obligatoria y también, en la convocatoria de ampliación de carácter facultativa

- 2.1. En **I y II Ciclos de la Educación General Básica** (Educación Primaria) cuando corresponde al quinto año de las escuelas diurnas y el 3° Nivel de las Escuelas Nocturnas, así como el V Periodo del I Nivel de IPEC y CINDEA. En **Educación Diversificada** cuando corresponde al décimo año (educación diversificada académica) o al undécimo año (educación diversificada técnica) y el II Periodo del III Nivel de los IPEC y CINDEA, con el I Periodo aprobado en módulos cuyas atinencias están sujetas FARO y el décimo año del CONED, según corresponda.
 - a. Con base en los resultados obtenidos por la persona estudiante en la prueba comprensiva de cierre de ciclo, la persona docente determina las acciones a desarrollar con el propósito de que la persona

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa
estudiante mejore sus procesos de aprendizaje y rendimiento académico, las cuales deben incorporarse en la PEI. Para estos efectos, solicita el acompañamiento del Comité de Apoyo Educativo y el Comité de Evaluación de los Aprendizajes.

- b. La persona docente informa a la persona encargada legal del estudiantado menor de edad, o bien, a la persona estudiante mayor de edad, los resultados obtenidos en la prueba comprensiva de cierre ciclo, así como de las acciones orientadas a que la persona estudiante mejore sus procesos de aprendizaje y rendimiento académico.

2.2. Una vez cumplido lo establecido en el punto 2.1., en **I y II Ciclos de la Educación General Básica** (Educación Primaria) cuando corresponde al sexto año de las escuelas diurnas y 4º Nivel de Escuelas Nocturnas, así como, el VI Periodo del I Nivel de IPEC y CINDEA; y en **Educación Diversificada** cuando corresponde al undécimo año (Educación Diversificada Académica) o al duodécimo año (Educación Diversificada Técnica) y al IV Periodo del III Nivel de los IPEC y CINDEA y el undécimo año del CONED, según corresponda.

- a. Con base en los resultados obtenidos en la prueba comprensiva de cierre de ciclo aplicada en la convocatoria facultativa y los desempeños demostrados por la persona estudiante en las actividades implementadas para la mejora de sus procesos de aprendizaje y rendimiento académico, la persona docente elabora el informe de salida de ciclo. Para estos efectos, solicita el acompañamiento del Comité de Apoyo Educativo y el Comité de Evaluación de los Aprendizajes.
- b. En seguimiento a la aplicación del apoyo curricular significativo, el Comité de Apoyo Educativo constata en el expediente de la persona

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa
estudiante, el informe de salida de ciclo. El Comité de Apoyo Educativo registra en su libro de actas, los asuntos tratados y acuerdos tomados en relación con el seguimiento brindado al proceso de elaboración del informe de cierre de ciclo.

- c. La persona directora del centro educativo suministra a la persona encargada legal de la persona estudiante menor de edad, o bien, a la persona estudiante mayor de edad, el informe de salida de ciclo, respectivamente sellado y firmado, el cual, acompaña al certificado o título correspondiente.

Elaborado por:

Departamento de Evaluación de los Aprendizajes
Departamento de Evaluación Académica y Certificación
Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas
Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad

Revisado por:

Dirección de Desarrollo Curricular
Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad